

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

IJM Corporation Berhad

c.

República Argentina

(Caso CIADI No. ARB/23/52)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 6

Miembros del Tribunal

Sra. Sabina Sacco, Presidente del Tribunal
Sr. Eduardo Zuleta Jaramillo, Árbitro
Sr. José Emilio Nunes Pinto, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Gabriela González Giráldez, CIADI

Asistente del Tribunal

Sra. Natalia Rodríguez Calderón

13 de enero de 2026

TABLA DE CONTENIDOS

I.	Alcance de la Presente Resolución	3
II.	Antecedentes Procesales.....	3
III.	Posiciones de las Partes.....	3
	A. Posición de la Demandada	3
	B. Posición de la Demandante	4
IV.	Análisis y Decisión del Tribunal.....	6
V.	Resolución	10

I. ALCANCE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

1. La presente Resolución Procesal No. 6 versa sobre la solicitud de la Demandada de que se ordene a la Demandante a exhibir de la integralidad del acuerdo de suscripción de acciones para el aumento de capital de fecha 27 de septiembre de 1996 (“**Acuerdo de Suscripción de Acciones**”), incluyendo dos anexos.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2. El 4 de septiembre de 2025, el Tribunal emitió la Resolución Procesal No. 4 relativa a las solicitudes de exhibición de documentos presentadas por la Demandada (la “**RP4**”). En lo relevante para este incidente, el Tribunal:
 - a. Concedió la Solicitud No. 15, según se detalla en el Anexo A de la RP4;
 - b. Concedió las Solicitudes Nos. 3, 4 y 6, y ordenó a IJM a realizar una nueva búsqueda de los Documentos solicitados y a emitir una declaración jurada complementaria en los términos del Anexo B de la RP4;
 - c. Denegó las Solicitudes Nos. 1, 2, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16.¹
3. El 4 de noviembre de 2025, la Demandada informó al Tribunal que la Demandante no habría exhibido la totalidad del Acuerdo de Suscripción de Acciones (junto con sus anexos) y solicitó que se ordenara a la Demandante a hacerlo, o a presentar una declaración jurada en los términos del Anexo B de la RP4 en caso de no poder localizar alguno de dichos anexos (la “**Solicitud de la Demandada**”).
4. De conformidad con el párrafo 57 de la Resolución Procesal No. 3 (la “**RP3**”), el 5 de noviembre de 2025, el Tribunal invitó a la Demandante a formular observaciones sobre la Solicitud de la Demandada.
5. El 12 de noviembre de 2025, la Demandante presentó sus observaciones a la Solicitud de la Demandada.

III. POSICIONES DE LAS PARTES

A. Posición de la Demandada

6. La Demandada alega que la exhibición de documentos de la Demandante estaría incompleta.²
7. La Demandada explica que la Demandante exhibió el Acuerdo de Suscripción de Acciones. Según la Demandada, la Demandante exhibió dicho acuerdo en respuesta a la orden del Tribunal en la RP4, ya que hace referencia a la nota del 18 de agosto de 1996, cuya exhibición fue ordenada por el Tribunal en relación con la Solicitud No. 3. La Demandada agrega que la Demandante presentó

¹ RP4, párr. 14, incisos (a), (b) y (c).

² Carta de la Demandada del 4 de noviembre de 2025, pág. 2.

una declaración jurada certificando que no tenía en su posesión, custodia o control documentos adicionales que respondiesen a las Solicitudes Nos. 3, 4 y 6, e informó que no existían documentos que respondieran a la Solicitud No. 15.³

8. La Demandada alega que la Demandante exhibió el Acuerdo de Suscripción de Acciones de manera incompleta. La Demandada advierte que el Acuerdo de Suscripción de Acciones hace referencia a dos anexos que no fueron exhibidos por la Demandante, concretamente (i) al contrato de préstamo celebrado entre IJM y GCO el 14 de diciembre de 1995 y sus respectivos anexos (“**Anexo I**”); y (ii) a un segundo anexo relativo a los actos societarios necesarios para modificar los estatutos sociales para la incorporación de la compañía como accionista preferida de GCO (“**Anexo II**”). Por estas razones, la Demandada requirió su exhibición a la Demandante, pero está se negó.⁴
9. Según la Demandada, la Demandante se opone a exhibir el Anexo I porque el Tribunal rechazó la Solicitud No. 5.⁵ Sin embargo, la Demandada no solicita el Anexo I por responder a la Solicitud No. 5, sino como anexo del Acuerdo de Suscripción de Acciones, que fue exhibido en cumplimiento de la RP4. Con respecto al Anexo II, la Demandante habría informado que no ha podido localizarlo.⁶
10. Ante la negativa de la Demandante de exhibir estos anexos voluntariamente, la Demandada solicita al Tribunal ordenar la exhibición del Acuerdo de Suscripción de Acciones en su totalidad, con sus respectivos anexos, y que, en caso de no poder localizar alguno de ellos, que la Demandante presente una declaración jurada en los términos del Anexo B de la RP4.⁷

B. Posición de la Demandante

11. La Demandante se opone a la Solicitud de la Demandada por ser improcedente y porque pretende reabrir cuestiones ya decididas por el Tribunal, extender indebidamente el alcance de la RP4, y transformar una obligación de cooperación razonable en una carga procesal no prevista.⁸
12. La Demandante explica que, el 2 de octubre de 2025, informó a la Demandada que había realizado una nueva búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos, pero que no identificó documentos comprendidos en las Solicitudes Nos. 3, 4 y 6 cuya exhibición fue ordenada por el Tribunal. En consecuencia, comunicó una declaración jurada preparada conforme al formato del Anexo B de la RP4, certificando los esfuerzos realizados para localizar los documentos correspondientes a las

³ Carta de la Demandada del 4 de noviembre de 2025, págs. 1-2.

⁴ Carta de la Demandada del 4 de noviembre de 2025, pág. 1.

⁵ Véase RP4, Anexo A, pág. 26. Solicitud No. 5 de la Demandada relativa a “Contrato/s de préstamo (con sus respectivos anexos, apéndices o similares, si los tuviese) y/o cualquier otro documento por el cual se instrumentó el otorgamiento del préstamo de USD 20 millones de IJM a GCO en 1996”.

⁶ Carta de la Demandada del 4 de noviembre de 2025, págs. 1-2.

⁷ Carta de la Demandada del 4 de noviembre de 2025, pág. 2.

⁸ Carta de la Demandante del 12 de noviembre de 2025, págs. 2, 4.

Solicitudes Nos. 3, 4 y 6, y declaró que éstos no existen, se han perdido o han sido destruidos.⁹ Sin perjuicio de ello, y aunque el Tribunal no ordenó su exhibición, la Demandante entregó voluntariamente el Acuerdo de Suscripción de Acciones porque su considerando (c) menciona la nota del 18 de agosto de 1996, cuya exhibición sí fue ordenada por el Tribunal en relación con la Solicitud No. 3.¹⁰

13. En cuanto a la Solicitud de la Demandada, la Demandante se opuso en correspondencia *inter partes*¹¹ y se opone ahora por los siguientes motivos:
14. *Primero*, la Solicitud se refiere a documentos cuya exhibición fue rechazada por el Tribunal. La Demandada no puede reabrir una cuestión ya decidida mediante una presentación unilateral disfrazada de aclaración o complemento. La Solicitud No. 5, relativa al contrato de préstamo entre IJM y GCO y sus anexos, fue rechazada por el Tribunal por referirse a documentos que no son relevantes ni materiales para la resolución del caso, así como a hechos cuya carga de la prueba recae en la Demandada.¹² La Demandante no tiene, por ende, obligación de exhibirlos. Permitir que la Demandada reabra esta solicitud supondría desconocer la autoridad de la RP4 y vulnerar los principios de debido proceso y economía procesal, que rigen la exhibición de documentos.¹³
15. *Segundo*, la premisa de la Solicitud de la Demandada es incorrecta pues la RP4 no ordenó, ni directa ni indirectamente, la exhibición del Acuerdo de Suscripción de Acciones. La Demandante exhibió dicho documento voluntariamente, en espíritu de cooperación y buena fe, y con el único propósito de acompañar evidencia contextual vinculada con la nota del 18 de agosto de 1996, cuya exhibición fue ordenada por el Tribunal en la Solicitud No. 3 y que, como surge de la declaración jurada, no ha podido ser localizada.¹⁴
16. El que el Acuerdo de Suscripción de Acciones mencione los Anexos I y II no los convierte en documentos sujetos a exhibición obligatoria. La exhibición voluntaria del Acuerdo no puede interpretarse como una modificación del alcance de las decisiones del Tribunal ni como una ampliación de las obligaciones de exhibición establecidas en la RP4.¹⁵
17. *Tercero*, sin perjuicio de que la exhibición del Anexo II sería igualmente improcedente, la Demandante ha realizado una búsqueda adicional y confirma que no lo ha podido localizar.¹⁶

⁹ Carta de la Demandante del 12 de noviembre de 2025, págs. 2-3. Ver también, correo electrónico de la Demandante a la Demandada del 2 de octubre de 2025, **C-544**.

¹⁰ Carta de la Demandante del 12 de noviembre de 2025, pág. 3.

¹¹ Carta de la Demandante del 12 de noviembre de 2025, pág. 3. Ver también, correo electrónico de la Demandante a la Demandada del 17 de octubre de 2025, **C-546**.

¹² Carta de la Demandante del 12 de noviembre de 2025, pág. 4.

¹³ Carta de la Demandante del 12 de noviembre de 2025, pág. 4.

¹⁴ Carta de la Demandante del 12 de noviembre de 2025, pág. 5.

¹⁵ Carta de la Demandante del 12 de noviembre de 2025, pág. 5.

¹⁶ Carta de la Demandante del 12 de noviembre de 2025, págs. 3, 5.

18. En cualquier caso, si el Tribunal lo considera oportuno, la Demandante está dispuesta a ratificar formalmente esta circunstancia mediante una declaración jurada complementaria, en los términos del Anexo B de la RP4, confirmando la imposibilidad de localizar dichos documentos tras una búsqueda razonable y completa.¹⁷

19. Por todo ello, la Demandante solicita al Tribunal que rechace la Solicitud de la Demandada.¹⁸

IV. ANÁLISIS Y DECISIÓN DEL TRIBUNAL

20. En su Solicitud, la Demandada solicita al Tribunal lo siguiente:¹⁹

En virtud de lo expuesto, teniendo en consideración que IJM ha exhibido el Acuerdo de suscripción de acciones en respuesta a lo ordenado por el Tribunal en su RP4 de manera incompleta, la Demandada solicita respetuosamente al Tribunal que se ordene a la Demandante la exhibición del Acuerdo de suscripción de acciones en su totalidad, esto es, junto con sus respectivos anexos, y que, en caso de no poder localizar alguno de ellos, presente una declaración jurada en los términos del Anexo B de la RP4.

21. El Tribunal considera necesario situar la Solicitud de la Demandada dentro del contexto fáctico y procesal relevante. El Tribunal recuerda que, mediante su Solicitud No. 3, la Demandada solicitó la exhibición de los siguientes documentos:²⁰

Documentos (y borradores de Documentos) relativos a la capitalización del préstamo de IJM en acciones en GCO en diciembre de 1996 y la adquisición de IJM de participación accionaria en GCO en febrero de 2000 (Demanda, ¶¶ 95-97), incluidos aquellos Documentos (y borradores de Documentos) generados en el proceso de due diligence realizado y/o encomendado por IJM para decidir ejercer la opción de capitalización del préstamo acordado y adquirir las acciones de GCO. Este pedido incluye, aunque no se limita a, las evaluaciones de análisis financiero y de riesgos de negocios realizadas y/o solicitadas por IJM, actas de asamblea de accionistas y/o de reunión de directorio, comunicaciones, minutas de reuniones, informes, análisis, memorándums y la nota del 18 de agosto de 1996 mediante la cual IJM notificó a GCO su decisión de capitalizar el préstamo otorgado.

Todos los Documentos solicitados se requieren con sus metadatos correspondientes, en caso de que existan.

22. El Tribunal concedió la Solicitud No. 3, pero limitó su alcance a “(i) evaluaciones de análisis financiero y de riesgos de negocios realizadas y/o solicitadas por IJM contenidas en comunicaciones, informes, análisis, memorándums, minutas de reuniones, actas de asamblea de accionistas y/o de reunión de directorio actas de asamblea de accionistas y/o de reunión de

¹⁷ Carta de la Demandante del 12 de noviembre de 2025, pág. 5.

¹⁸ Carta de la Demandante del 12 de noviembre de 2025, pág. 6.

¹⁹ Carta de la Demandada del 4 de noviembre de 2025, pág. 2.

²⁰ RP4, Anexo A, págs. 13 y 14.

directorios celebradas entre 1995 y 2001; y (ii) la nota del 18 de agosto de 1996 mediante la cual IJM notificó a GCO su decisión de capitalizar el préstamo otorgado.”²¹

23. El Tribunal fundamentó esta decisión en que los documentos respecto de los cuales ordenó la exhibición, en los términos limitados establecidos anteriormente, eran *prima facie* relevantes para el caso según había sido planteado por IJM y sustanciales para su resolución, ya que podrían reflejar el entendimiento de IJM sobre la estabilidad del marco legal y contractual en el momento en que tomó la decisión de capitalizar el préstamo otorgado a GCO en 1996.²²
24. Asimismo, frente a la declaración de IJM de haber realizado “una búsqueda diligente en sus archivos físicos y electrónicos, sin haber localizado ni contar actualmente con la nota del 18 de agosto de 1996 de IJM a GCO [...] ni con ningún documento que responda a la descripción solicitada”,²³ el Tribunal consideró que, conforme al párrafo 39 de la RP3, correspondía a IJM demostrar con “probabilidad razonable” la pérdida alegada. Por ello, el Tribunal ordenó a IJM a realizar una nueva búsqueda de los documentos solicitados en la Solicitud No. 3 y a emitir una declaración jurada conforme al formato establecido en el Anexo B de la RP4, en la cual certificara que los documentos no se encontraban bajo su poder, custodia o control, explicando las razones para ello y certificando los esfuerzos realizados para localizarlos.²⁴
25. Las Partes coinciden en que, el 2 de octubre de 2025, la Demandante exhibió el Acuerdo de Suscripción de Acciones, de fecha 27 de septiembre de 1996.²⁵ Del contenido de dicho documento se desprende que el mismo se encontraba acompañado por dos anexos: (i) el contrato de préstamo celebrado entre IJM y GCO el 14 de diciembre de 1995, identificado como Anexo I; y (ii) los actos societarios necesarios para modificar los estatutos sociales que permitían la incorporación de la compañía como accionista preferida de GCO, identificados como Anexo II.²⁶
26. En sus observaciones a la Solicitud de la Demandada, la Demandante afirma que, “si bien el Tribunal no ordenó la producción del Acuerdo de Suscripción de Acciones, su entrega fue realizada exclusivamente porque su considerando (c) menciona la nota del 18 de agosto de 1996, cuya producción sí fue ordenada por el Tribunal en relación con la Solicitud No. 3 del Anexo A de la RP4.”²⁷
27. Concretamente, el considerando (c) del Acuerdo de Suscripción de Acciones establece lo siguiente:²⁸

²¹ RP4, Anexo A, pág. 18.

²² RP4, Anexo A, pág. 14.

²³ RP4, Anexo A, pág. 17.

²⁴ RP4, Anexo A, pág. 19.

²⁵ Carta de la Demandada del 4 de noviembre de 2025, pág. 1 y Carta de la Demandante del 12 de noviembre de 2025, pág. 3.

²⁶ Acuerdo de suscripción de acciones para el aumento de capital de fecha 27 de septiembre de 1996 adjunto como anexo al correo electrónico de Demandante a la Demandada del 2 de octubre de 2025, **C-544**.

²⁷ Carta de la Demandante del 12 de noviembre de 2025, pág. 3.

²⁸ Acuerdo de suscripción de acciones para el aumento de capital de fecha 27 de septiembre de 1996 adjunto como anexo al correo electrónico de Demandante a la Demandada del 2 de octubre de 2025, **C-544**.

(c) En ejercicio del derecho de la Compañía de capitalizar el Préstamo, la Compañía notificó con fecha 18 de agosto de 1996 su decisión de así hacerlo, todo ello sujeto al cumplimiento de todos los pasos societarios necesarios y ante la autoridad de aplicación (Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Nación) (MEOSP) para la incorporación de la Compañía como nuevo socio.

28. Una vez situada la Solicitud de la Demandada en su debido contexto fáctico y procesal, el Tribunal procede a examinarla a la luz de los estándares enunciados en la RP3. Sobre el particular, el Tribunal considera pertinente recordar que el párrafo 57 de la RP3 dispone lo siguiente:²⁹

Si una Parte Requerida no presenta los Documentos ordenados por el Tribunal, la Parte Solicitante deberá informar al Tribunal, quien, luego de darle la oportunidad a la Parte Requerida de formular observaciones, podrá reiterar la orden de exhibición de los Documentos y, en su caso, realizar las inferencias que estime oportunas, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes. En caso de que la Parte Solicitante considere que el Tribunal deba deducir ciertas inferencias concretas, deberá fundamentarlas en el momento procesal oportuno.

29. El Tribunal considera que la primera cuestión a resolver es si el Acuerdo de Suscripción de Acciones exhibido respondía al cumplimiento de las órdenes del Tribunal emitidas en la RP4, o si, por el contrario, fue exhibido de manera voluntaria, como sostiene la Demandante. En ese marco, y teniendo en cuenta el contexto previamente expuesto, el Tribunal concluye que el Acuerdo de Suscripción de Acciones no se encontraba comprendido dentro del alcance limitado de la orden del Tribunal sobre la Solicitud No. 3. En efecto, el Tribunal fue claro al ordenar la exhibición únicamente respecto de ciertos documentos que pudiesen reflejar el entendimiento de IJM sobre la estabilidad del marco legal y contractual al momento de decidir la capitalización del préstamo otorgado a GCO en 1996; documentos entre los cuales no se encontraba el Acuerdo de Suscripción de Acciones.³⁰
30. Así las cosas, el Tribunal considera que la exhibición del Acuerdo de Suscripción de Acciones no puede considerarse como la consecuencia de la orden del Tribunal en la RP4, sino que debe calificarse, a estos efectos, como una exhibición voluntaria por parte de la Demandante ante la mención en dicho documento de la nota del 18 de agosto de 1996, cuya exhibición sí había sido ordenada por el Tribunal en la RP4.
31. Considerando que la exhibición del Acuerdo de Suscripción de Acciones fue una exhibición voluntaria por parte de la Demandante, el Tribunal debe necesariamente rechazar la Solicitud de la Demandada de que se ordene a la Demandante la exhibición íntegra del Acuerdo de Suscripción de Acciones junto con sus respectivos anexos.
32. En cualquier caso, existen otras razones para rechazar la exhibición de los anexos solicitados por la Demandada.

²⁹ RP3, ¶ 57.

³⁰ RP4, Anexo A, pág. 18.

33. En lo que respecta al Anexo I, el Tribunal coincide con la Demandante en que la solicitud de exhibición de documentos formulada por la Demandada sobre el contrato de préstamo celebrado entre IJM y GCO el 14 de diciembre de 1995 ya fue rechazada por el Tribunal en la RP4. El Tribunal recuerda que, a través de su Solicitud No. 5, la Demandada solicitó la exhibición de “[c]ontrato/s de préstamo [...] y/o cualquier otro Documento por el cual se instrumentó el otorgamiento del préstamo de USD 20 millones de IJM a GCO en 1996”.³¹ Respecto de dicha solicitud, el Tribunal concluyó lo siguiente:³²

DENEGADA

El Tribunal no está convencido de que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso o sustanciales para su resolución. El Tribunal observa asimismo que la Solicitud busca Documentos relativos a hechos cuya carga de la prueba corresponde a la Demandante. En cualquier caso, el Tribunal toma nota de que la Demandante declara que, luego de una búsqueda diligente en sus archivos físicos y electrónicos, no ha localizado ningún documento que responda a esta Solicitud, y que esta declaración se formula con carácter de declaración jurada. Ya que el Tribunal ha rechazado esta solicitud por otros motivos, no considera necesario que la Demandante complemente su declaración jurada.

34. Frente a la relevancia y sustancialidad del contrato de préstamo celebrado entre IJM y GCO, en la RP4, el Tribunal no consideró “que el contrato de préstamo celebrado entre IJM y GCO [fuese] relevante para el presente caso ni sustancial para su resolución. En particular, el Tribunal no consider[ó] que los términos del mismo permit[ieran] esclarecer las expectativas de IJM respecto del marco jurídico o económico aplicable a la Concesión. Finalmente, el Tribunal observ[ó] que la Solicitud busca[ba] Documentos relacionados con hechos cuya carga de la prueba correspond[ían] a la Demandante.”³³
35. Dado que la solicitud de exhibición del contrato de préstamo celebrado entre IJM y GCO el 14 de diciembre de 1995 ya fue resuelta por el Tribunal en la RP4, ello es una razón adicional para rechazar la Solicitud de la Demandada de que se ordene a la Demandante a exhibir el Anexo I al Acuerdo de Suscripción de Acciones.
36. En cuanto a la solicitud de la Demandada de que se exhiba el Anexo II del Acuerdo de Suscripción de Acciones, que contiene los actos societarios necesarios para modificar los estatutos sociales que permitían la incorporación de la compañía como accionista preferida de GCO, el Tribunal toma nota de que la Demandante declara haber realizado una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos sin haber localizado los documentos mencionados. Ya que, como se explicó en el párrafo 30 *supra*, dichos documentos no se encuentran comprendidos dentro del alcance de las órdenes de exhibición emitidas por el Tribunal en la RP4, el Tribunal considera que no es necesario requerir a la Demandante que emita una declaración adicional en los términos del Anexo B de la RP4.

³¹ RP4, Anexo A, pág. 26.

³² RP4, Anexo A, pág. 29.

³³ RP4, Anexo A, pág. 26.

V. RESOLUCIÓN

37. Sobre la base de los estándares enunciados en la RP3, las órdenes emitidas por el Tribunal en la RP4, y por las razones contenidas en la presente Resolución Procesal, el Tribunal deniega la Solicitud de la Demandada.

En representación del Tribunal,

[firmado]

Sabina Sacco
Presidente del Tribunal
Fecha: 13 de enero de 2026